

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00094-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el memorial que antecede, se dispone requerir mediante el presente proveído a la parte ejecutante con el fin que aclare la petición de requerimiento a la EPS SURA, pues se advierte que a la fecha no se ha ordenado oficiar a dicha entidad, y el oficio citado está dirigido a una unidad judicial, además, no se aporta constancia de radicación de esta comunicación ante la autoridad judicial responsable de resolver la solicitud.

De otra parte, efectuada por parte del ejecutante la aclaración requerida por esta unidad judicial, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

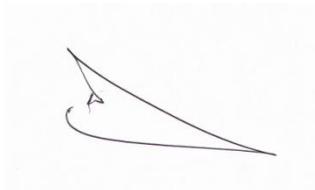
RESUELVE.

Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad MILTON JULIAN ROJAS MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7176871, dentro del proceso seguido por la GOBERNACION DE SANTANDER bajo radicado 5879/21.04.2022.

Limítese la medida a la suma de \$1.690.000.

Por secretaría, librense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez